

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Hoy 16 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1395
76-109-40-03-004-2019-00067-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No.598 del 02 de abril de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO BBVA S.A.**, contra **TITO GIL MONTAÑO**.

La demanda se fundamentó en un pagaré **M026300100000201985000495269** de fecha 02 de enero de 2017, obrante a folio 01 de la demanda, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, y la demandada indicó que desconocía otro lugar para notificarla, por lo que mediante **auto 1318** del 22 de julio de 2019, se ordenó emplazarlo a solicitud de la parte demandante, y posteriormente en **auto 1101** del 26 de octubre de 2020, se designó curador ad litem.

El curador ad-litem fue notificado el día 26 de noviembre de 2020, y se pronunció frente a la demanda el día 11 de diciembre de 2020 (dentro del término el cual venció el 11 de diciembre de 2020 a las 04:00PM), en el escrito manifiesta que propone excepciones, pero en realidad solo manifiesta que propone excepción de fondo innominada, como única opción de excepcionar, pero en la cual espera que el juez en caso necesario y procedente enmarque y ubique todas las circunstancias tendientes a declarar una excepción a favor de la persona demandada, porque está en incapacidad de esbozar alguna aquí, por lo que, en el presente asunto no hubo proposición de excepciones.

Y.G.C.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No. M026300100000201985000495269**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil, para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por otra parte, se avizora error en los valores del auto 1101 en lo correspondiente a gastos de curaduría, por lo que se aclarará dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **TITO GIL MONTAÑO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 598 del 02 de abril de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa petición de entrega.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **TITO GIL MONTAÑO**, las cuales resultan a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A..**

QUINTO: ACLARAR que el valor por gastos de curaduría es de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE** (\$130.000.00).

NOTIFÍQUESE

Y.G.C.

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446d005e787921f5b1c082b68ec289b333e307411a7479bfa62d0b7e1d
4d6912**

Documento generado en 16/12/2020 06:45:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>